CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 217 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P., representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN.**

Objeto:	**"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA "PURIFICA E.S.P" PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE".**
Valor del Contrato	**SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE.**
Plazo de Ejecución	de **CINCO (05) MESES** y/o hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial, contando a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.
Vigencia	**PLAZO DE EJECUCIÓN MÁS CUATRO (4) MESES.**

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS BESSOLO MONTAÑA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.204.996 expedida en Purificación – Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de Purificación - Tolima, según Acta de Posesión de fecha 29 de Diciembre de 2023, debidamente facultado para celebrar contratos, conforme a las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia en el Artículo 315-3, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Purificación Tolima, con **NIT 890.701.077-4** y quien para los efectos del mismo se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** identificada con NIT **809.004.412-4,** representada legalmente por su gerente **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN**, también mayor de edad, vecino del Municipio de Purificación, identificado con cédula de ciudadanía, número 93.204.848 expedida en Purificación (Tolima), el cual acredita mediante Decreto Municipal número No 0-00015 del 01 de Enero de 2024, emanado por el Señor Alcalde Municipal de Purificación - Tolima y acta de posesión No. 0-0013 del 01 de Enero de 2024; quien declara bajo la gravedad del juramento hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades para contratar, establecidas en el artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, y a su vez, que se encuentra debidamente facultado para celebrar todo tipo de negocios jurídicos, entidad que en adelante se denominará **LA EMPRESA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la modalidad de Contratación Directa, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la misión del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN** es generar las condiciones necesarias enfocadas en la prestación del servicio público y social, con el cumplimiento de las normativas vigentes, el desarrollo de procesos y procedimientos, propiciando el dialogo permanente con la comunidad y la participación ciudadana en el ejercicio de la gestión pública, y el Contrato Interadministrativo a celebrarse se relaciona con esta misión ya que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2 establece "las fines esenciales del Estado: (...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)". **2)** Que el artículo 209 ibidem prevé que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los

COPIA CONTROLADA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 217 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P., representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN.**

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)". **3)** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de este asegurar la prestación eficiente de todos los habitantes del territorio nacional. **4)** Que el municipio de Purificación, Tolima, actualmente enfrenta una situación crítica en relación con el acceso oportuno, continuo y suficiente al recurso hídrico, en zonas veredas tales como Madroño, Cerritos, Las damas, Peñones Alto entre otras, lo cual incide directamente en la calidad de vida de sus habitantes, la salud pública, la seguridad alimentaria y el desarrollo socioeconómico de la región. En respuesta a esta problemática, se hace imperativo establecer el suministro del agua en bloque que permita garantizar el suministro de agua potable, así como la atención y el uso racional de los servicios públicos, contemplado y observado en la Ley 142 de 1994 – Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, y el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, que como se mencionó, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. **5)** Que la presente contratación se justifica, además, en el marco de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), la cual en su artículo 2 permite la suscripción de contratos interadministrativos entre entidades del Estado cuando el objeto contractual que se pretende realizar se derive de las funciones asignadas a las partes. En este caso, se trata de una alianza entre entidades públicas para garantizar la prestación efectiva del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en las zonas y veredas que superen las capacidades actuales del municipio. **6)** Que el agua es fundamental para la vida, ya que permite la hidratación, la higiene, la producción de alimentos y previene enfermedades. En Colombia, su importancia está respaldada por la Constitución de 1991, que en su artículo 79 garantizar el derecho a un ambiente sano y en el artículo 365 establece que el agua es un servicio público esencial. **7)** Que según la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios), el acceso al agua potable debe prestarse de manera eficiente, continua y con calidad, siendo una responsabilidad compartida entre el Estado y los prestadores de servicios. Además, la Corte Constitucional, en sentencias como la T-418 de 2010, ha reconocido el agua como un derecho fundamental, especialmente para proteger a las poblaciones más vulnerables. Por lo tanto, el Estado colombiano tiene el deber de garantizar el acceso equitativo al agua, ya que su provisión no solo protege la vida y la salud, sino que también asegura el cumplimiento de los derechos humanos y la equidad social. **8)** Que la provisión de agua potable es un derecho fundamental reconocido por la Corte Constitucional Colombiana, que ha reiterado en varias sentencias (como la T-418 de 2010) que el acceso al agua es indispensable para garantizar la vida digna, la salud y otros derechos conexos, especialmente en poblaciones vulnerables o rurales. **9)** Que el artículo 311 de la constitución política colombiana, señala que corresponde a los municipios asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, bien sea de forma directa o a través de empresas públicas o privadas. **10)** Que en atención a la deficiencia en la infraestructura de sistemas de acueducto en varias veredas de la zonas rurales del municipio, a la imposibilidad técnica y presupuestal de construir sistemas de acueducto en un corto plazo en dichas zonas, a la obligación constitucional y legal del municipio de garantizar el acceso al agua como derecho fundamental, y a la necesidad de atender de manera urgente y temporal a comunidades vulnerables mientras simultáneamente se formulan e implementan un

COPIA CONTROLADA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 217 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P., representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN.**

proyecto de infraestructura, se vio la necesidad de prever del sistema d acueducto del Casco urbano el preciado líquido a las distintas zonas veredales del municipio, bajo la modalidad de Agua en Bloque. **11)** Que el suministro de agua en bloque es una modalidad de entrega de agua potable en grandes volúmenes, realizada generalmente a través de medios alternativos como carrotanques, tanques móviles o cisternas comunitarias, en zonas donde no existe cobertura de acueducto. Esta modalidad debe asegurar el cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad, cobertura y eficiencia, conforme a la normatividad sanitaria vigente. **12)** Que, en cumplimiento del deber constitucional y legal de garantizar los servicios públicos esenciales, la Alcaldía Municipal de Purificación considera necesario establecer un mecanismo temporal, pero efectivo, para suplir esta necesidad mediante el suministro de agua potable en bloque, en alianza con la Empresa de Servicios Públicos de Purificación PURIFICA E.S.P. **13)** Que de acuerdo a la Ley 142 de 1994, faculta a las empresas de servicios públicos suministrar agua en bloque como alternativa cuando no exista infraestructura de acueducto, permitiendo a los municipios contratar esta modalidad para garantizar el acceso al agua en comunidades rurales o dispersas; y en este entendido, el Municipio de Purificación en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, podrá contratar a través de la Empresa de Servicios Públicos de Purificación PURIFICA E.S.P., suministrar agua en bloque a veredas sin sistema de acueducto en este caso (vereda cerritos, madroño, las damas, Peñones Alto entre otras), garantizando así el acceso al agua potable de manera transitoria o complementaria, mientras se desarrollan proyectos de infraestructura permanente. Esta acción se enmarca dentro del deber de asegurar condiciones mínimas de vida digna para todos los ciudadanos. **14)** Que cabe destacar que el acceso al agua potable ha sido protegido por vía de tutela en numerosos fallos judiciales, en este caso se hace necesario, enmarcar el fallo de fecha de (10) de noviembre del año 2022, en el cual el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Purificación, ordenó a la Alcaldía Municipal de Purificación elaborar un plan de solución al problema de accesibilidad de agua potable para el consumo humano, y para el beneficio de las zonas veredales tales como el Baura, Madroño, las Damas, Cerritos, Peñones altos, disponiendo de los recursos necesarios para garantizar dicha accesibilidad, y que dado a su naturaleza como derecho fundamental es deber de la entidad seguir dando cumplimiento a dicho fallo judicial. **15)** Que mediante Oficio No. 0914 de fecha noviembre de 11 de 2022 el juzgado segundo promiscuo municipal de Purificación Tolima, se notificó el respectivo fallo ACCEDIENDO a la protección de los derechos de igualdad, salud, vida, seguridad alimentaria, servicios públicos esenciales reclamados por el señor BRYAN MARTIN RODRIGUEZ OTAVO, quien actuó en nombre propio y en representación de los niños, niñas y adolescentes, madres de hogar y adultos mayores de las veredas Baura, Madroño, Las Damas, Cerritos , Peñones Altos de la jurisdicción de Purificación-Tolima, inclusive del derecho del medio ambiente y agua potable. **16)** Que la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de la Función Misional Preventiva consagrada en el artículo 76 del Decreto 262 de 2000, modificado por Decreto 1851 de 2021 y en las resoluciones 132 de 2014 y 055 de 2015, que mediante fallo de acción de tutela proferido el 10 de noviembre de 2022, la autoridad judicial competente amparó los derechos fundamentales a la vida digna, salud, agua potable y medio ambiente sano de la comunidad de varias veredas, realiza el seguimiento de manera periódica el cumplimiento del fallo de la acción de tutela. **17)** Que el 15 de octubre de 2022, el expediente 730555600622640121 realizó recurso de impugnación en contra del fallo proferido el diez (10) de noviembre de 2022 por el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Purificación

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 217 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P., representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN.**

Tolima, señalando que la Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Planeación se debe garantizar el suministro provisional de agua en bloque a los habitantes de las de las veredas Baura, Madroño, Las Damas, Cerritos, Peñones Altos de Purificación, para lo cual deberá garantizar a través de carrotanques por el medio más idóneo el suministro periódico de agua potable y alivianar la vulneración delos derechos fundamentales amparados mediante la acción de tutela. **18)** Que si bien es cierto en el fallo de tutela, señala que se debe cumplir con el suministro provisional de agua potable, es importante resaltar que la administración se encuentra realizando la gestión administrativa, financiera y contractual para cumplir de forma definitiva con una infraestructura como lo es un sistema de acueducto y que el preciado líquido lo puedan llegar a las veredas señaladas, mientras se realizan de forma definitiva dichas gestiones debemos dar cumplimiento al fallo de tutela y dar informe periódico del mismo a la Personería Municipal, Procuraduría Provincial de Chaparral y demás entidades involucradas en el cumplimiento del mencionado fallo. **19)** Que cabe resaltar que la Contraloría General de la Republica en cumplimiento de la ley 2020 del 17 de Julio del 2020, por medio de la cual crea el registro nacional de obras civiles inconclusas de las entidades estatales, y allí se registra el sistema de acueducto de la vereda Cerritos obra está que presenta dificultades para operar por la deficiencia en el alto consumo de energía por utiliza como abastecimiento de aguas subterráneas y desde hace varios años deja de operar dio sistema de suministro, es así que la contraloría realiza mesas de seguimiento para verificar los avances para lograr sacar adelante la puesta en marcha del sistema de acueducto de la mencionada vereda y lograr retirarla del registro nacional de obras inclusas, es importante resaltar que esta vereda está inmersa en el proyecto denominado Construcción de Tanques de Almacenamiento y Red para el Suministro de Agua Potable de las Veredas Cerritos, Peñones Altos y Las Damas Con Suministro del Acueducto Municipal de Purificación Tolima, obra está que permitirá el suministro constante y continuo de agua potable, pero durante el periodo se logre dar solución definitiva, se le suministrará agua en bloque a los habitantes de la vereda de Cerritos a través de carrotanque. **20)** Que el juzgado segundo promiscuo municipal de Purificación Tolima, inicio un Incidente de Desacato 02, con numero 73-585-40-89-002-2022-00112-00 (3216) del nueve (9) de junio del 2026, en contra de la Alcaldía Municipal de Purificación (Tol)., - Secretaría de Planeación Municipal de Purificación – Secretaría de Salud del Tolima – Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) – Personería Municipal de Purificación y Purifica S.A., del fallo de tutela proferido por este Juzgado el pasado diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **21)** Que la Corte Constitucional, en la Sentencia T-740 de 2011, reiteró que "el derecho al agua tiene un núcleo esencial que el Estado debe garantizar, incluso en condiciones de emergencia o limitaciones presupuestales". Esta decisión jurisprudencial respalda la actuación urgente y coordinada de las entidades públicas para garantizar la prestación mínima del servicio. Así, la celebración del contrato interadministrativo para el suministro de agua en bloque en el municipio de Purificación Tolima, se convierte no solo en una necesidad técnica y administrativa, sino en una obligación constitucional para garantizar el derecho fundamental al agua, reconocido como indispensable para la vida y la dignidad de la población más vulnerable del municipio. **22)** Que **EL MUNICIPIO** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos para esta contratación. **23)** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos Interadministrativos. **24)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **25)** Que, con

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 217 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P., representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN.**

fundamento en el estudio realizado por la Administración Municipal, se deja constancia que **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** es la única entidad descentralizada que tiene a cargo la organización, dirección, administración, adecuación, expansión, mantenimiento y prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio en el área urbana y rural, así como es la única entidad que factura dichos servicios en el municipio, por lo cual, es esta la competente para suscribir el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA — DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato Interadministrativo con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvió.

Definiciones	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del objeto del presente Contrato interadministrativo.
Contrato Interadministrativo	Es el presente acuerdo de voluntades.
Municipio	Entidad Estatal que requiere los bienes o servicios objeto de este contrato interadministrativo
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los bienes y/o servicios objeto.

CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA 'PURIFICA E.S.P.' PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE". CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Además de los derechos y deberes previstos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, LA EMPRESA se obliga a: **1.** Ejecutar idóneamente el objeto del contrato con los recursos entregados por el Municipio. **2.** Suministrar agua potable en bloque en las cantidades requeridas según la necesidad del servicio, de acuerdo con el volumen estipulado en el contrato (10 m^3 por viaje), y en las condiciones que garanticen su potabilidad, conforme a la Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de Salud y la normatividad vigente sobre calidad de agua potable. **3.** Garantizar que el agua entregada cumpla con los parámetros de calidad establecidos por las autoridades competentes, especialmente en lo relacionado con bacteriología, niveles de cloro residual y otros parámetros fisicoquímicos. **4.** Transportar el agua en carrotanques

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 217 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P., representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN.**

adecuados para el transporte de agua potable, vehículos que deben estar en óptimas condiciones sanitarias, con sistema de estanqueidad, limpieza y certificación de que cumplen con las normativas de seguridad e higiene para el transporte de agua potable. **5.** Contar con personal capacitado en manejo sanitario y seguridad para la distribución de agua potable. **6.** El contratista se compromete a transportar el agua desde el punto de origen hasta los puntos de entrega establecidos que requieran el suministro de agua en bloque, por lo tanto, deberá contar con los recursos logísticos necesarios (carrotanques, personal capacitado, etc.) para garantizar que el servicio se preste sin interrupciones. **7.** Las entregas deberán realizarse en las fechas y horarios acordados previamente, en caso de que se presente un retraso o contratiempo, el contratista deberá notificar a la Alcaldía con al menos 48 horas de antelación, y coordinar con la comunidad una nueva fecha de entrega. **8.** Por cada entrega realizada, el contratista deberá generar un acta de entrega firmada por un representante de la comunidad, en la que se detalle la cantidad de agua entregada, la fecha y los puntos de distribución, acta que debe ser verificada y aprobada por el supervisor del contrato. **9.** Garantizar que los carrotanques se encuentren en perfectas condiciones operativas y sanitarias durante toda la ejecución del contrato, esto incluye realizar revisiones periódicas para asegurar su buen estado y evitar cualquier tipo de contaminación del agua durante el transporte. **10.** Los carrotanques deberán ser limpiados y desinfectados antes y después de cada entrega, siguiendo las recomendaciones y normas sanitarias establecidas por las autoridades competentes. **11.** Durante el suministro se deberá cumplir con los parámetros técnicos y sanitarios establecidos en la normatividad vigente, con el fin de garantizar a la comunidad que el agua distribuida conserve las condiciones de potabilidad exigidas, dando cumplimiento al Índice de Riesgo de la Calidad del Agua – IRCA, el cual es inferior al cinco por ciento (5 %). **12.** Llevar registro documental de cada jornada de abastecimiento mediante planillas de control y soportes de entrega. Adicionalmente, realizar mediciones de la calidad del agua tanto en el punto de cargue del vehículo como al momento de la entrega en las comunidades beneficiarias. **13.** Disponer de planes de contingencia en caso de emergencias operativas (fallo del vehículo, daño de vía, contaminación de fuente, etc.). **14.** Suministrar a la supervisión los informes requeridos sobre la calidad del agua, el número de viajes realizados y cualquier otro dato relevante relacionado con el servicio. **15.** El contratista deberá cumplir con todas las disposiciones relacionadas con la seguridad vial y operativa en el transporte de agua potable, asegurando que los carrotanques no representen un riesgo para las comunidades, el personal o el entorno. **16.** Adoptar las medidas de protección ambiental para evitar la contaminación de fuentes hídricas, y asegurar que el agua transportada no sea contaminada durante el proceso de suministro. **17.** Legalizar y presentar las cuentas de cobro respectivas con el lleno de los requisitos legales, acompañada de la relación detallada de las cantidades de agua entregadas y/o suministradas en el mes correspondientes, con el valor de la tarifa, previa aprobación del tesorero y el contador de la Empresa. **18.** En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de manera inmediata al funcionario encargado de hacer el control del contrato. **PARAGRAFO:** El contratista deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y servicios descritos en el punto 2.3 del documento previo del proceso. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA EJECUTOR:** Además de las derivadas del Contrato y de

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 217 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P., representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN.**

la Ley tendrá las siguientes: **1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el supervisor del mismo, cuando corresponda. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **3.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones, que se desarrollen en ejecución del Contrato. **5.** Entregar para efectos del cada desembolso la certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Girar los recursos asignados para la ejecución del contrato. **2.** Girar oportunamente los recursos señalados y aportados al contrato de conformidad con la forma de pago estipulada en los presentes estudios. **3.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **4.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **5.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **6.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLAUSULA CUARTA - INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente Contrato, LA EMPRESA deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones y/o actividades realizadas mensualmente, Lo anterior, sin perjuicio del informe que el supervisor requiera, cuando lo considere el Contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VÁLOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO -** El valor total del contrato es de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE.**, Cuyo proyecto consta de las siguientes variables o actividades y valores:

DESCRIPCION TECNICA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Cantidad de agua potable transportada en un solo viaje por medio de carrotanque, el cual, tiene una capacidad de **10 metros cúbicos (10.000 litros)**.	10 m^3	$12.000 por m^3	**$120.000**

Cabe resaltar, que el contrato interadministrativo cubrirá el suministro de agua potable en bloque a las comunidades rurales del municipio de Purificación, Tolima, sin embargo, el presupuesto estará ajustado bajo la modalidad de Monto Agotable, lo que significa que no se podrá exceder el monto estipulado como valor del contrato, cualquier modificación en el número de viajes requerirá un ajuste en el contrato, es decir, que el contrato se ejecutará conforme al número de viajes que el carrotanque ejecute, que como ya se mencionó cada viaje tiene un costo de ($120.000 M/CTE.).

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 217 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P., representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN.**

FORMA DE PAGO: El Municipio de Purificación (Tolima), pagará a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA "PURIFICA ESP" el valor del presente contrato de la siguiente manera: Mensualidades vencidas, con previa presentación de las cuentas de cobro y relación de soportes de facturación, que se generen cada mes por Purifica E.S.P., donde se estipulen detalladamente las entregas y/o viajes realizados durante el mes, o de manera acumulada según el avance del servicio, por lo que se deberá presentar un reporte de entrega firmado por la persona responsable de hacer la entrega del servicio de agua en bloque, que indique la cantidad de agua entregada, la fecha y los puntos de distribución. El Municipio efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad. Al finalizar el contrato y realizar la liquidación del mismo, se hará el respectivo cruce de cuentas, en cuanto a los dineros girados por el municipio y que corresponda a las cantidades de suministro de agua generados. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas legales vigentes, **LA EMPRESA** deberá cumplir con sus obligaciones como cotizante a una EPS, a un Fondo de Pensiones y ARL y cancelará mensualmente el valor de los aportes de conformidad con los montos señalados en la Ley, menos las deducciones legales correspondientes. **CLAUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes al pago del presente Contrato, se encuentran respaldadas por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CD1** 2026000330 del 16 de julio de 2026, con rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009 denominado Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales expedido por el responsable de la Oficina de Presupuesto con cargo a la vigencia 2026, por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE. CLÁUSULA SEPTIMA — DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** LA EMPRESA hace las siguientes declaraciones: **7.1** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **7.2** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Purificación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **7.3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **7.4** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.**7.5** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **7.6** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA — PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de **CINCO (05) MESES y/o hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial**, contados a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal y el contrato requiere de acta e inicio. **CLAUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN MUNICIPAL** o quien haga sus veces, quien tendrá las responsabilidades civiles y penales previstas en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** podrá mediante oficio o acto administrativo modificar o designar en cualquier momento

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 217 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P., representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN.**

el funcionario que adelante la supervisión del presente Contrato, sin que para el efecto se requiera de la suscripción de un documento firmado por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor del presente contrato, realizará entre otras las siguientes funciones: **a)** Revisar y suscribir las actas del Contrato y demás documentos que se generen en su ejecución. **b)** Verificar y exigir la adecuada ejecución del contrato. **c)** Revisar y dar visto bueno a los informes de actividades presentados por **LA EMPRESA. d)** Las demás contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor del Contrato, hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA — DERECHOS DE LA EMPRESA:** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA — RESPONSABILIDAD**: la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** identificada con NIT **809.004.412-4,** representada legalmente por su gerente **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN**, también mayor de edad, vecino del Municipio de Purificación, identificado con cédula de ciudadanía, número 93.204.848 expedida en Purificación (Tolima), o quien haga sus veces, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al **MUNICIPIO DE PURIFICACION** en la ejecución del objeto del presente contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley, así como será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los términos del artículo 52° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA — GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Por tratarse de un contrato Interadministrativo, la administración municipal no considera necesario, establecer algún tipo de garantía para respaldar las obligaciones surgidas en virtud del contrato, además que se trata de transferencia de recursos que por obligación legal de Acuerdo a la Ley 142 de 1994 y lo regulado por el Concejo municipal, se prescinde de la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - LA EMPRESA** es una persona jurídica independiente del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN** y, en consecuencia, **LA EMPRESA** no es su representante, agente o mandatario. la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** identificada con NIT **809.004.412-4,** representada legalmente por su gerente **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN**, también mayor de edad, vecino del Municipio de Purificación, identificado con cédula de ciudadanía, número 93.204.848 expedida en Purificación (Tolima), o quien haga sus veces, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO DE PURIFICACION,** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA — CESIONES: LA EMPRESA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO DE PURIFICACION.** Si **LA EMPRESA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **MUNICIPIO DE PURIFICACION** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia,

COPIA OFICINA JURIDICA EL CONTRATO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 217 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P., representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN.**

LA EMPRESA se obliga a informar oportunamente al **MUNICIPIO DE PURIFICACION** de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA — INDEMNIDAD: LA EMPRESA** se obliga a indemnizar del **MUNICIPIO DE PURIFICACION** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **LA EMPRESA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **LA EMPRESA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **LA EMPRESA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA — CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA — INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que entre **EL MUNICIPIO y LA EMPRESA** no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, **EL MUNICIPIO** únicamente se obliga a pagar a **LA EMPRESA** las sumas expresamente pactadas. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de **LA EMPRESA** el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION

EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN-TOLIMA	**LA EMPRESA CONTRATISTA**
Nombre: **MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO** Cargo: Secretaria de Planeación e Información Municipal Dirección: Carrera 4 N° 8 -122 Barrio el camellón Purificación – Tolima. Teléfono: 2280050 Correo Electrónico:	Nombre: la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P.,** identificada con NIT **809.004.412-4,** representada legalmente por su gerente **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN**, identificado con cédula de ciudadanía, número

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 217 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P., representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN.**

secretariaplaneación@purificacion-tolima.gov.co	93.204.848 expedida en Purificación (Tolima) Cargo: Gerente de la Empresa Dirección: carrera 4 No 8-15 Teléfono: 2280261

CLAUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: Con la firma del presente Contrato, **LA EMPRESA,** a través de su representante legal declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con **EL MUNICIPIO** y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 18 ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **21.1** Los estudios previos. **21.2.** Análisis del Sector. **21.3.** Ficha técnica. **21.4** La propuesta presentada por **LA EMPRESA. 21.5** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **21.6** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y se ejecuta con la expedición del Registro Presupuestal y acreditación de la Empresa de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social integral. De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se procederá a la liquidación del CONTRATO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley 80 de 1.993 modificado el por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y demás normas legales vigentes en la materia. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes, que contendrá un balance sobre la ejecución del el contrato y los pagos realizados a la EMPRESA y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. No obstante, lo anterior, el supervisor del contrato podrá solicitarle a la Empresa, los documentos que considere necesarios para llevar a cabo la liquidación del mismo. **PARAGRAFO SEGUND0:** Según el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si la Empresa no se presenta a la liquidación dentro del plazo previsto para ello por el MUNICIPIO, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término establecido en las condiciones para contratar **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DEL INICIO.** El acta de Inicio se suscribe una vez se haya legalizado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que le sean aplicables; a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso

COPIA SECRETARIA DE CONTRATACION

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 217 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P., representado legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN.**

administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA — CONFIDENCIALIDAD**: **LA EMPRESA** se compromete y obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de todo lo que llegue a su conocimiento con ocasión de los servicios prestados además de guardar absoluta reserva sobre la información que conozca en el desarrollo de su labor y se hace responsable hasta por culpa leve que se pueda derivar por el incumplimiento de esta obligación. La información que convienen las partes es privilegiada y por lo tanto **LA EMPRESA** no podrá usarla en beneficio propio, divulgarla, publicarla o comunicarla, directa o indirectamente a terceros ya que dicha información o conocimiento, verbal o escrito, o ya conste en cualquier clase de documento (tales como,: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, fotos, creaciones, archivos digitales), a cuyo conocimiento haya llegado en virtud de la ejecución de éste contrato o por cualquier otra causa. Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior, como es por ejemplo utilizarla en lo personal, divulgarla o transmitirla a terceros y hacerla pública por cualquier razón o motivo, o de cualquier manera, se considerará causal inmediata para que el MUNICIPIO de por terminado el presente contrato e inicie acciones de tipo Civil/penal según el caso, por violación de la información privilegiada. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DENOMINACION DEL PROCESO:** La presente contratación se realiza en el marco del proceso de contratación No **MP-CD-192-2026**, adelantado por la entidad estatal conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015. Los interesados pueden consultar toda la información relacionada con el proceso en la plataforma **SECOP II** disponible en el sitio web oficial https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, garantizando así los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CONSULTA EXPEDIENTE CONTRACTUAL	
No Proceso SECOP II	MP-CD-192-2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Purificación — Tolima.

Este contrato se entiende firmado y fechado electrónicamente a través del usuario de cada una de las partes en el SECOP II, en el link del contrato.
Revisó y Aprobó: ANGÉLICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO / Jefe Oficina Asesora Jurídica y de contratación

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION